



AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO
**COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR**
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE COMERCIAL

INFORME RESPUESTA:

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2023-0641-O

DICIEMBRE - 2023



Contenido:

I. ANTECEDENTES:.....	3
II. BASE LEGAL:	3
III. DESARROLLO DEL INFORME:	7
IV. FIRMAS:	8

I. ANTECEDENTES:

Mediante **Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-05040-M**, el doctor Fabián Obando, Coordinador General Jurídico, puso en conocimiento de la Coordinación General Jurídica, el compromiso adquirido durante la Mesa de Trabajo mantenida con el Concejal Metropolitano, Ángel Vega, en referencia al Oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2023-0641-O, respecto del Proyecto de Ordenanza denominada: **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO”**, que requiere:

“Un informe en el que conste el listado de los incrementos de cupo realizados en operadoras de transporte comercial en taxi convencional ordinario y que se incrementaron cupos sea en la clase “Servicio de Taxi Ejecutivo” o en las subclases “Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales”, “Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas”. El mencionado informe, además, deberá determinar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito en que se encuentran ubicadas las mismas.

El proyecto en tratativa responde al Proceso de Regularización de Taxis realizado a través de la Ordenanza Metropolitana N°0047, sancionada el 15 de abril de 2011, cuya disposición transitoria primera, numeral 1, establecía:

“El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 incluirá a los servicios de taxi en las tres modalidades: Servicio de Taxi Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas.”

II. BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Art. 264.- *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)*

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Artículo 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”

Código Orgánico Administrativo - COA

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 218.- El acto administrativo causa estado en vía administrativa cuando:

1. Se ha expedido un acto administrativo producto del recurso de apelación.

Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 2973.- Suspensión.- Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al artículo 3001 relacionado con la sanción en caso de recurrencia, se suspenderá la habilitación operacional cuando se encuentre comprobado que:

- a. El vehículo no aprueba la revisión vehicular dentro de los plazos y cronograma señalados por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente mensualmente sobre los vehículos que no aprueben la revisión;
- b. No se respete la tarifa de transporte que esté vigente o de cualquier forma atente en contra de los derechos de los usuarios, exista maltrato físico o verbal y se niegue la prestación del servicio; especialmente de los menores de edad, personas de la tercera edad o personas con cualquier tipo de discapacidad;
- c. El titular de la habilitación, socio o accionista no presente los documentos o datos que solicite la autoridad metropolitana competente, respecto de un vehículo;

- d. El vehículo preste un servicio de transporte distinto a la modalidad autorizada o fuera de la circunscripción territorial autorizada en el título habilitante; y,
- e. Que un vehículo registrado en la autoridad metropolitana competente no circule con originales de los adhesivos y habilitación operacional.

La suspensión de la habilitación operacional es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite en la autoridad metropolitana competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. Se notificará al representante legal de la operadora de transporte, al socio o accionista sancionado, y al órgano de fiscalización de la autoridad metropolitana competente, para que den cumplimiento a esta resolución.

Artículo 3001.- Sanción en caso recurrencia.- Los socios o accionistas beneficiarios de una habilitación operacional, que incurran en las causales mencionadas en el artículo 2973, relacionado con la suspensión de la habilitación operacional, de este Título, serán sancionados con:

1. Literales a), b) y c): Suspensión de la habilitación operacional la misma que se impondrá con el inicio del procedimiento sancionador, hasta que se subsane la causa que generó la suspensión y se efectúe el pago de una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada.
2. Literales d), e) y f): Con la suspensión de la habilitación operacional la misma que se impondrá con el inicio del procedimiento sancionador hasta que se subsane la causa que generó la suspensión y se efectúe el pago de una multa equivalente a una remuneración básica unificada.”

El artículo 3007, respecto al transporte de pasajeros en taxis, determina:

Art. 3007.- Términos aplicables.- Para efectos de aplicación de este Título y reglamentos de la autoridad metropolitana competente, se entenderá, por: (...) Transporte de pasajeros en taxis.- Transporte de personas en automóviles, de color amarillo, con capacidad para cinco personas, equipados con taxímetro, legalmente autorizados por la autoridad metropolitana competente para prestar tal servicio.

Así también, el artículo 3038 dispone:

Art. 3038.- Servicio de Taxi.- El servicio de transporte comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte masivo, en vehículos de color amarillo denominados taxi, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante un permiso de operación otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el "Conductor o Conductora"), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Capítulo para cada clase y subclase.

Y respecto a las clases y subclases estipula:

Art. 3039.- Clasificación. - El Servicio de Taxi se clasifica en convencional y ejecutivo.

1. El Servicio de Taxi Convencional es el servicio de transporte terrestre comercial

que se presta al Usuario dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, en una estación previamente autorizada, o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un centro de operaciones, sin perjuicio de que el mismo sea solicitado a través de un aplicativo móvil para el despacho de flota debidamente autorizado.

El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:

a. Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas u Ordinario: Es aquel que se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial;

b. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales: Es aquel que se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, las y los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.

c. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas: Es aquel que se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.

2. El Servicio de Taxi Ejecutivo es el que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Operaciones o aplicativo móvil para el despacho de flota, debidamente autorizado, de conformidad a las disposiciones legales vigentes."

REGLA TÉCNICA QUE CONTIENE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TAXI EN EL DMQ Y LOS QUE CALIFIQUEN EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE RESULTADOS DEL ESTUDIO DE OFERTA DEL SERVICIO DE TAXI DEL DMQ 2017

Esta Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, que se incrementaron en base al Proceso de Regularización de Taxis fue expedida con la Resolución No. SM-0002-2018 de fecha 1 de marzo de 2018, la misma que fue derogada con la Resolución No. SM-2019-020, a excepción de la Regla Técnica que la subsiste.

El Anexo 1 de esta Regla Técnica establece los distintivos de colores para los taxis, de acuerdo a su modalidad, estableciendo para:

TAXI CONVENCIONAL RURAL, el color verde con amarillo.

TAXI CONVENCIONAL PERIFÉRICO, el color rojo con amarillo

TAXI EJECUTIVO, el color negro con amarillo

III. DESARROLLO DEL INFORME:

En el Proceso de Regularización de Taxis del 2011, se constituyeron compañías para prestar el Servicio de Transporte Comercial en Taxi Ejecutivo; y, compañías para prestar el Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas.

Del Sistema de Transporte AS400 de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, las siguientes OPERADORAS DE TAXI CONVENCIONAL ORDINARIO, INCLUYE LA SUBCLASE DE CONVENCIONALES EN ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, en cuyo detalle se determina lo siguiente:

No.	No. OPERADORA	NOMBRE OPERADORA	TOTAL CUPOS DE CADA OPERADORA	TOTAL INCREMENTO CUPOS SOLO PARROQUIALES RURALES
1	113	COOPERATIVA DE TAXIS ILALO	134	97
2	124	COOPERATIVA DE TAXIS CUMBAYÁ	87	63
3	172	COOPERATIVA BONANZA	140	1
4	191	COOPERATIVA INTEROCEÁNICA DEL VALLE	65	50
5	194	COMPAÑÍA KOTOHURCO	56	17
6	200	COOPERATIVA 20 DE ENERO	94	77
		TOTAL GENERAL 576	576	255

En el Sistema de Transporte AS400, no se registra Operadoras de Taxi Convencional Ordinario que incluya flota vehicular de la subclase Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas y Taxis Ejecutivos.

Así también, en el Sistema de Transporte AS400, no se registra Operadoras de Taxi Convencional Ordinario que incluya flota vehicular de Taxis Ejecutivos.

Conforme lo estipula el Código Municipal y lo establece la Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, la distinción de colores, está legalmente determinada según la jurisdicción donde se constituyeron para la prestación de su



servicio, tanto en el Proceso de Regularización de Taxis del año 2011, como del año 2017.

El cambio de color sin que exista la base legal y autorización correspondiente, es causal de incumplimiento, que es fiscalizado por la Coordinación General de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito.

Este incumplimiento se encuentra tipificado y sancionado por el literal d. del Artículo 2973 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y sancionado por el artículo 3001 de la norma ibídem.

Adicionalmente, anexo se encuentra el REPORTE DE OPERADORAS DE TAXI CONVENCIONAL ORDINARIO QUE INCLUYE LA SUBCLASE DE CONVENCIONALES EN ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, que fue inicialmente enviado al señor Ángel Vega, Concejal Metropolitano con Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2023-2086-O de fecha 05 de diciembre de 2023 suscrito por el Ing. José David Recalde Rodríguez, Director General Metropolitano de Tránsito.

IV. FIRMAS:

Elaborado por:	Aprobado por:
Esp. Catalina Trujillo M. Directora de Transporte Comercial CGRAV-AMT	Ing. Juan Burneo Coordinador General de Registro y Administración Vehicular AMT